



**LEY QUE MODIFICA
LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE
PROTECCIÓN A LAS
PERSONAS CON
DIABETES**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A
LAS PERSONAS CON DIABETES**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar medidas para prevenir la diabetes.

Artículo 3. Modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes

Se modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación, **alimentación saludable** y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

El Ministerio de Salud coordina con el Ministerio de Educación campañas de detección temprana de diabetes.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha

contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

La diabetes o sus secuelas no son causales de impedimento para el ingreso o motivo de cese de la relación laboral.

El trabajador tiene derecho a una prueba de detección temprana una vez al año. Para tal fin, el empleador otorga facilidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la ley.

Lima, 18 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 18:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2023 07:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2023 07:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 10:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 12:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 22:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 11:08:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4797/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 7 el reconocimiento del derecho a la salud:

"Artículo 7.

Todos tienen **derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Resaltado agregado)

Mediante dicha disposición, el Estado establece el deber de contribuir a la promoción y defensa de la salud; esta promoción de la salud exige de parte del Estado establecer medidas destinadas a prevenir y detectar de forma temprana la diabetes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"7. Este Tribunal ha indicado, con respecto al derecho a los servicios de salud, que estos servicios deben ser brindados de modo integral, es decir, "(...) con prestaciones que supongan la promoción, **prevención**, recuperación y rehabilitación de la salud, en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria" (sentencia emitida en el Expediente 00033-2010-PI/TC, fundamento 34.c). En este sentido, entonces, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud comprende el derecho a recibir un servicio de salud otorgado de acuerdo con las características a las cuales se acaba de hacer referencia."¹ (Resaltado agregado)

En ese contexto de prevención, el Estado emitió la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, por medio de la cual se estableció un régimen de protección a las personas con diabetes:

"Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con Diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de **prevención**, e integración social y económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado." (Resaltado agregado)

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0298-2020-PA/TC.

Como puede anotarse, dicha norma establece claramente la prevención de la diabetes en el contexto del mencionado artículo 7 de la Constitución.

Es sabido que la diabetes es una enfermedad que genera altos costos tanto al Estado como quien lo sufre, aunado a que la enfermedad deteriora el organismo de quien lo sufre de forma constante alterando diversos órganos internos. Las consecuencias de dicha enfermedad son deterioro de los riñones, pérdida de la visión, entre otros.

Por ello, la mencionada norma legal estableció un régimen de prevención y atención de pacientes con diabetes; sin embargo, la mencionada Ley 28553 requiere perfeccionarse para cumplir su finalidad preventiva.

En ese sentido se propone modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 28553 a fin de procurar mejoras sustanciales a la finalidad preventiva de la norma. En relación con el artículo 8 se propone que el Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contemple estrategias de promoción de la **alimentación saludable**. Asimismo, en ese mismo artículo se plantea que el **Ministerio de Salud coordine con el Ministerio de Educación campañas de detección temprana de diabetes**, puesto que mientras se trabaje en la prevención de la diabetes, mejor será la capacidad de respuesta a los pacientes y mejor será la calidad de vida de la población.

En cuanto al artículo 9 de la ley, se propone que, en el marco de una cultura de prevención, el Estado debe promover facilidades para que **los trabajadores tengan derecho a una prueba de detección temprana de diabetes una vez al año. Para tal fin, los empleadores deben otorgar las correspondientes facilidades.**

Con estas propuestas, se busca dotar de mejores herramientas a la Ley 28553, garantizando la prevención de la diabetes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con la finalidad de garantizar medidas para prevenir la diabetes.

En tal sentido el proyecto de ley plantea modificar los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes a fin de mejorar las medidas de prevención de la diabetes.

Dicha propuesta guarda plena concordancia con el artículo 7 de la Constitución y optimiza la prevención en materia de diabetes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas en general	Optimización de la prevención de la diabetes.	No aplica.
Estado	Promoción del derecho a la salud.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud

para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "mejora en el servicio de salud" (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.